



SECRETARÍA: Se informa a la señora Jueza que pasa el asunto para su estudio en atención a los memoriales anexos 06, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 Y 19. Queda para proveer, **marzo 04 de 2024**.
MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES.
Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No.541

Proceso: Sucesión Intestada

Demandante: DACIER RUIZ CIFUENTES (Hermana)

Causante: MELBA RUIZ CIFUENTES (Q.E.P.D.)

Rad. No.: 761114003003-2023-00227-00

A S U N T O S :

1. En primera medida, vemos el memorial del 05 de julio de 2023 de aclaración del estado civil de la causante señora MELBA RUIZ CIFUENTES (Q.P.E.D.); presentado por el apoderado de la parte demandante, informando que su estado civil (**SOLTERA**) sin unión marital vigente y sin hijos; **estado civil, que se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.** (anexo 6).

2. Seguidamente, se encuentra, escrito del 21 de julio de 2023 (anexo 11), de la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN**, aportando certificado de no deuda de la causante MELBA RUIZ CIFUENTES (Q.P.E.D.), al no presentar procesos de cobro, ni deudas pendientes de pago por obligaciones tributarias.

3. Posteriormente, figuran escritos del 25 de septiembre 2023 y 13 de octubre de 2023, 14 de noviembre de 2023 31 de enero de 2024 (anexos 12,13, 15 y 18) **y el 21 de febrero de 2024 visible en el anexo 19 del expediente digital** presentado por el Dr. JUAN DIEGO GIRALDO LOPEZ como apoderado de la señora BERTHA LIGIA RUIZ, se logra evidenciar que el poder fue conferido por mensaje de datos enviado por correo electrónico el 22 de agosto de 2023 y fue aceptado el mismo día.

Previa revisión de la documentación aportada, este despacho **NO** encuentra viable acceder a lo solicitado conforme al artículo 5 de la ley 2213 de 2022 pues, si bien es cierto que se logra evidenciar que el mandato en mención fue conferido mediante mensaje de datos este despacho no logra vislumbrar que el correo electrónico ruizkamilo18@gmail.com sea de propiedad del hijo de la señora **BERTHA LIGIA RUIZ**, así las cosas, el despacho se abstendrá de aceptar poder o en su defecto, sea tramitado conforme el artículo 74 inciso 2º del CGP, "...El poder especial para efectos



judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas. ..(...)" (Negritas y subrayado del Juzgado.

4. Por otra parte encontramos que en escrito del 29 de noviembre de 2023 (anexo 16), se presenta memorial del **Dr. EDUARDO SAAVEDRA DIAZ, quien informa ser apoderado de las señoras MARIA FERNANDA ESCOBAR RUIZ, LILIANA ESCOBAR RUIZ y EIDER GERMAN ESCOBAR RUIZ** en representación de su madre MERY RUIZ CIFUENTES o MERY CIFUENTES (Q.E.P.D.) hermana de la causante quien falleció el 09 de diciembre de 2012, solicitando se le reconozca personería para actuar y se reconozca a sus poderdantes como herederos en la presente causa. Como quiera que los poderes se encuentran debidamente otorgados se reconocerá personería en los términos dispuestos en el artículo 75 C.G.P. y a su reconocimiento como herederos según la documentación anexa.

5. Finalmente, frente, a la solicitud de audiencia para la diligencia de inventario y avalúos presentada por el mandatario demandante, donde allego el trabajo de inventarios, considera el Despacho, se programara la diligencia solicitada una vez se atiendan los requerimientos que se harán en esta oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER personería al Dr. JUAN DIEGO GIRALDO LOPEZ en calidad de apoderado de la señora **BERTHA LIGIA RUIZ**, por las razones ya expuestas.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO la constancia de NO deuda emitida por la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN**, de la causante MELBA RUIZ CIFUENTES (Q.P.E.D.), visible en documento 11.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **EDUARDO SAAVEDRA DIAZ** identificado con cedula No.14.884.886 y Tarjeta Profesional No.89.448 del C.S. de la J., como apoderado de los señores MARIA FERNANDA ESCOBAR RUIZ, LILIANA ESCOBAR RUIZ y EIDER GERMAN ESCOBAR RUIZ, según las facultades dadas en los poderes adjuntos.

CUARTO: RECONOCER COMO HEREDERA a la señora MERY RUIZ CIFUENTES o MERY CIFUENTES (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con



cedula No.29.275.116, en su **calidad de hermana de la causante**, hoy representada por los señores MARIA FERNANDA ESCOBAR RUIZ identificada con C.C. 38.862.614, LILIANA ESCOBAR RUIZ identificada con C.C. 38.867.495 y EIDER GERMAN ESCOBAR RUIZ identificado con C.C. 14.896.832., quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

QUINTO: REQUERIR a los señores MARIA FERNANDA ESCOBAR RUIZ, LILIANA ESCOBAR RUIZ y EIDER GERMAN ESCOBAR RUIZ, para que informen si se adelantó proceso de sucesión de la señora MERY RUIZ CIFUENTES o MERY CIFUENTES (Q.E.P.D.) y de ser así informar en que despacho o notaria se adelantó.

SEXTO: POR SECRETARIA EMPLAZAR A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS de la **señora MERY RUIZ CIFUENTES o MERY CIFUENTES (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con la cedula No.29.275.116, conforme a lo estatuido en el artículo 10 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, para que si a bien tienen se hagan parte del presente asunto en su representación.

SÉPTIMO: ANEXAR al expediente, el Trabajo de inventarios y avalúos presentado por el mandatario judicial de la parte demandante el cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

OCTAVO: OFICIAR a BANCO POPULAR para que se sirva informar y certificar el saldo total de la cuenta de ahorros No.210580047314, de la cual es titular la causante MELBA RUIZ CIFUENTES (Q.E.P.D). **Líbrese y remítase oficio por secretaria.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:
Janeth Domínguez Oliveros
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 025.

El anterior auto se notifica hoy
5 de marzo de 2024 a las 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a026cc8cd73997ca1a94922ac16e4c7c2091d40420dc21a3d92f2b9a77b0f3c**

Documento generado en 05/03/2024 04:02:22 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>